



RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación** de 152 proyectos de **Versiones Públicas** de las caratulas de Licencias relativas al cuarto trimestre de 2021, para su publicación en el Portal Nacional de Transparencia, por parte de la **Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali** y a la **Resolución de Aprobación de Declaración de Inexistencia** de Información, relativa a la Solicitud de Información número **020058721000079**, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco", por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, para dar cumplimiento al recurso de revisión **RR/827/2021**.

#### ANTECEDENTES

En fecha 03 de febrero de 2022 se recibió oficio **EDPA/LA-004/2022**, por parte de la **Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, vía correo electrónico, solicitando la aprobación de 152 proyectos de Versiones Públicas de las caratulas de Licencias relativas al cuarto trimestre de 2021, para su publicación en el Portal Nacional de Transparencia.

En fecha 03 de febrero de 2022 se recibió oficio **DAU/JUR/037/2022**, por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, vía correo electrónico, la Declaración de Inexistencia de Información, relativa a la Solicitud de Información número **020058721000079**, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco", para dar cumplimiento al recurso de revisión **RR/827/2021**.

Por tal motivo se requiere a los Servidores Públicos Habilitados **Lydia Guadalupe Aldapa Burgueño** de la **Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali** y a **Jaime Montes Cervantes** de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones correspondientes:

En uso de la voz en lo que corresponde al **Cuarto Punto** del orden del día la Servidora Pública Habilitada **Lydia Guadalupe Aldapa Burgueño** por parte de la **Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali** manifestó:





RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

En relación a la solicitud que planteamos, es con motivo de las diversas manifestaciones que nos han realizado los propietarios o los representantes de los establecimientos, que han recibido constantemente llamadas por extorsión; nosotros previendo la situación y con fundamento en el oficio que está sometido a consideración, para que se publiquen las versiones públicas, procurando proteger los datos, identidad de los propietarios y/o representantes legales de estos establecimientos. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al **Quinto Punto** del orden del día el Servidor Público Habilitado **Jaime Montes Cervantes** por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali** manifestó: -----

Dando al cumplimiento al recurso **RR/827/2021** y que fue radicado con ustedes con el folio número **020058721000079**, de fecha 19 de octubre de 2021, en el que, el recurrente solicita una copia del oficio número **CU-049-2009** de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco, por lo que solicitamos nosotros una declaración de inexistencia a la solicitud del recurrente de dicha copia digital, en función, de que se hace una auscultación a los archivos físicos y electrónicos, y no se encuentra el oficio antes mencionado; así mismo, en esa búsqueda, se encontraron dos oficios **1953/2011/CME** de fecha 29 de julio de 2011, emitido por **Francisco Xavier Martínez Padilla**, en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, dirigida al Arquitecto **José Manuel Herrera de León**, en su carácter de Director de Administración Urbana, en el cual solicita remita copia certificada del multicitado oficio; así mismo, ese oficio le corresponde una clave catastral **OX-004-033**, pasando a hacer mención del segundo oficio es **DAU/291/2011**, de fecha 05 de agosto del 2011, emitido por el Arquitecto **José Manuel Herrera de León**, en su carácter de Director de Administración Urbana y que lo dirige al **C. Francisco Xavier Martínez Padilla**, en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en el cual informan por parte de esta Dirección que no es posible proveer de conformidad a lo solicitado en virtud de que una vez realizada una búsqueda del expediente que dio origen a este oficio, no se encuentra el expediente de referencia. -----

Por esos motivos que obran en los archivos, estos dos oficios que ya fueron entregados a ustedes y los tienen como respaldo nosotros solicitamos se nos declare la inexistencia de la información solicitada, toda vez que dicho oficio no fue localizado en los archivos que obran en esta Dirección de Administración Urbana. -----

Así mismo le requiero a este Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento





RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado.

CONSIDERANDOS

**I.- Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**II.- Fundamentación.**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**De los Comités de Transparencia:**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**De las Versiones Públicas:**

**Artículo 104.-** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 142.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;





RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* -----

**Artículo 178.** - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

**Artículo 179.** - Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 180.** - En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 181.** - En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 182.** - No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

**Artículo 183.** - No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.* -----

**Artículo 104.** - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

**Artículo 105.** - Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 106.** - En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 107.** - Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----





RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

**Artículo 110.-** No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

**Artículo 111.-** Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

**De la Inexistencia de Información:** -----

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---*

**Artículo 131.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----*

**Artículo 191.-** En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----*

**Artículo 126.-** En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro del os primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto Cuarto: -----





RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de 152 proyectos de Versiones Públicas de las caratulas de Licencias relativas al cuarto trimestre de 2021, para su publicación en el Portal Nacional de Transparencia, recibido vía correo, el día 03 de febrero de 2022 en oficio número EDPA/LA-004/2022, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, con fundamento en el oficio que se somete a consideración (se solicita la aprobación de las versiones públicas de las caratulas de las licencias ambientales, por la cantidad de 152 Licencias relativas al 4to trimestre del ejercicio 2021, para su publicación en el portal Nacional de Transparencia) <sup>SIC</sup>. -----

En relación al **Punto Quinto**: -----

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, relativa a la Solicitud de Información número 020058721000079, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco"; recibido vía correo electrónico, el día 03 de febrero de 2022 en oficio número DAU/JUR/037/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/827/2021, después de una auscultación a los archivos físicos y electrónicos, y no se encuentra el oficio antes mencionado; así mismo, en esa búsqueda, se encontraron dos oficios 1953/2011/CME de fecha 29 de julio de 2011, emitido por Francisco Xavier Martínez Padilla, en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, dirigida al Arquitecto José Manuel Herrera de León, en su carácter de Director de Administración Urbana, en el cual solicita remita copia certificada del multicitado oficio; así mismo, ese oficio le corresponde una clave catastral OX-004-033, pasando a hacer mención del segundo oficio es DAU/291/2011, de fecha 05 de agosto del 2011, emitido por el Arquitecto José Manuel Herrera de León, en su carácter de Director de Administración Urbana y que lo dirige al C. Francisco Xavier Martínez Padilla, en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en el cual informan por parte de esta Dirección que no es posible proveer de conformidad a lo solicitado en virtud de que una vez realizada una búsqueda del expediente que dio origen a este oficio, no se encuentra el expediente de referencia. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al Cuarto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Aprobación de 152 proyectos de Versiones Públicas de las caratulas de Licencias relativas al





RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS  
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

cuarto trimestre de 2021, para su publicación en el Portal Nacional de Transparencia, correspondiente a la Dirección de Protección al Ambiente. -----

**SEGUNDO.** - En relación al **Quinto Punto** del Orden del día, se aprueba la **Resolución de Declaración de Inexistencia** de Información, relativa a la Solicitud de Información número **020058721000079**, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco", para dar cumplimiento al recurso de revisión **RR/827/2021** por parte de la **Dirección de Administración Urbana**. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Raymundo García Ojeda.  
Presidente del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa.  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución del Comité de Transparencia, del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 04 de febrero de 2022.